



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 68 -2010-AMPP

San Miguel de Piura, 26 de enero de 2010.



Visto, el expediente Nº 0044594 de fecha 28 de octubre de 2009, presentado por el señor Justo Eliseo Cárdenas Alza, en representación de Econogas S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00122 de fecha 26 de agosto de 2009, se impuso una multa a Econogas S.R.L, cuyo representante es el señor Justo Eliseo Cárdenas Alza, por haber cometido la infracción denominada "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento"; infracción contemplada en el Código C-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente Nº 0038834 de fecha 06 de setiembre de 2009, el señor Justo Eliseo Cárdenas Alza interpone recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00122;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 587-2009-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 29 de setiembre de 2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Justo Eliseo Cárdenas Alza, en representación de Econogas S.R.L, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00122;

Que, mediante el documento del visto, el señor Justo Eliseo Cárdenas Alza interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 587-2009-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En atención a ello, lo que se pretende a través de este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias que versen sobre un procedimiento, de manera que se trata fundamentalmente de la revisión integral del procedimiento desde una perspectiva eminentemente de puro derecho;

De la revisión de los actuados se aprecia que Econogas S.R.L cuenta con la Licencia de Funcionamiento Nº 878 expedida el 31 de enero de 2003 cuyo giro de negocio es "Envasado y venta de gas licuado de petróleo", la misma que se encuentra vigente conforme se advierte de la revisión del sistema de la Municipalidad; de manera que la imposición de la sanción carece de fundamento ya que a la fecha de aplicarla sí contaba con la licencia respectiva;

Además, se aprecia que en Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00122 - documento que contiene la sanción - se ha consignado como testigo al Jefe de la Oficina de Fiscalización, lo cual origina su invalidez, en tanto el testigo es cualquier persona ajena a la



Administración Municipal que da fe de la comisión de la infracción y de la imposición de la sanción;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP, establece: "El documento que contiene la imposición de la sanción, para su validez deberá contener: (...) 9) Firma de un testigo (cualquier persona que da fe del hecho)". En consecuencia, al haberse determinado que la sanción carecía de uno de los requisitos para su validez, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° (...)".

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2249-2009-GAJ/MPP de fecha 14 de diciembre de 2009, opina que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Justo Eliseo Cárdenas Alza, en representación de Econogas S.R.L, contra la Resolución Jefatural N° 587-2009-OFyC/GSECOM/MPP, consecuentemente nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00122 y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 17 de diciembre de 2009 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Justo Eliseo Cárdenas Alza, en representación de Econogas S.R.L, contra la Resolución Jefatural N° 587-2009-OFyC/GSECOM/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00122.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control, SATP y al señor Justo Eliseo Cárdenas Alza, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

Mónica Zapata de Castagnola
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he contrastado

27 ENE 2010

Yrma Soberino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

